

atrévete a cambiar el rumbo

ANTE LA LOMCE, CONSTRUIMOS ALTERNATIVAS

#resistenciaLOMCE

CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS PÚBLICOS

Según el artículo 27.7. de la Constitución Española, los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y la gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. Este mandato constitucional contiene un papel activo de la comunidad escolar para intervenir en la gestión y el control de los centros y no uno pasivo consistente en ser solo informada y consultada. Este papel se concretaba en la figura del “Consejo Escolar de centro”, pero los cambios que introduce la LOMCE en sus atribuciones lo han vaciado de contenido, resultando una versión *light* que pierde sus funciones neurálgicas y delega el órgano a un plano meramente consultivo.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR	
LOE	LOMCE
a) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.	a) Evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.	b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.	
d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.	
e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.	e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.	
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.	



¡Defiende tus derechos!

www.fe.ccoo.es

CCOO
enseñanza

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.	h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.	i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos,
j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.	
k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.	

¿QUÉ PIERDEN LOS CONSEJOS ESCOLARES?

- Dejan de aprobar los proyectos y normas de los centros, que sólo evalúan.
- Dejan de aprobar la programación general, que sólo evalúan.
- Dejan de decidir sobre la admisión de alumnos, que sólo informan.
- Dejan de aprobar la obtención de recursos complementarios, que sólo informan.
- Dejan de fijar las directrices para la colaboración con otros centros, administraciones locales y otros, que sólo informan.

IMPORTANTE: ¿QUIÉN APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL CENTRO?

De acuerdo con la normativa vigente, **la aprobación del presupuesto no es competencia del director/a del centro**. Efectivamente, el director/a del centro puede realizar contrataciones, autorizar gastos de acuerdo con el presupuesto o aprobar la obtención de recursos complementarios, pero la modificación de sus competencias no ha incluido la de aprobar el presupuesto. Esta competencia no se atribuye al Consejo Escolar directamente en las normas orgánicas de educación, sino que deriva de otras normas que regulan la gestión económica de los centros docentes públicos y que mantienen su vigencia.



¡Defiende tus derechos!

www.fe.ccoo.es

CCOO
enseñanza

¿CUÁL ES SU COMPOSICIÓN?

La LOMCE no ha modificado la composición. Sólo ha especificado que los docentes deben ser elegidos por el claustro y representar al mismo. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, **elegidos por el claustro y en representación del mismo.**
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

